

RESOLUCIÓN No. 074

Por la cual se autoriza permiso de ocupación de un cauce

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (E) “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Mediante solicitud del 2 de octubre del 2025, el señor **CARLOS AUGUSTO MATABANCHOY PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.961.980 expedida en Pasto – Nariño, presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, de la fuente hídrica de uso público, denominada **“Laguna de la Cocha”**, ubicada en la vereda El Puerto-corregimiento de El Encano – municipio de Pasto - departamento de Nariño, en las coordenadas: X: 0991690 - Y: 00617436 - H: 2.743 m.s.n.m., sitio de ejecución del proyecto.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de inicio de trámite No. 644 del 14 de octubre del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 11 de noviembre del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 76-2026 del 24 de marzo del 2026** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante **Informe Técnico No. 76-2026 del 24 de marzo del 2026** y **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

INTRODUCCIÓN:

Mediante solicitud de trámite de Ocupación de Cauce presentada por: **CARLOS AUGUSTO MATABANCHOY PALACIOS**, y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo se apertura el procedimiento, con expediente No. OCSC-006-2025.

LOCALIZACIÓN:

El proyecto se localiza en la vereda El Puerto, del corregimiento del Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño, en las coordenadas: X: 0991690 - Y: 00617436 - H: 2743 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El día 11 del mes de noviembre de 2025, se realiza visita de inspección ocular en la vereda El Puerto, del corregimiento del Encano, municipio de Pasto, donde se viene adelantando el proyecto de levante de trucha arco iris en jaulas flotantes, dentro de la Laguna de la Cocha, con un total de diez (10) jaulas cuyas dimensiones se encuentran establecidas de 5 x 5 x 3.0 metros, para un mejor desarrollo del proyecto, ocupando un espejo de agua de 250 metros cuadrados y un volumen de agua de 750

metros cúbicos en dicho sector.

Ni antes ni durante la visita se presentaron oposición a la solicitud de ocupación de cauce en la vereda el Puerto sobre la Laguna de la Cocha.

El presente expediente reemplaza al expediente No. OCSC-003-2011, por lo tanto se solicita su archivo respectivo.

SITIO DE VISITA:

Vereda El Puerto, corregimiento del Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño, visita a la cual asistió el señor Carlos Augusto Matabanchoy Palacios como interesado, proyecto que se lo viene realizando desde tiempo atrás en dicho sector.

El proyecto se encuentra ubicado a una distancia de la orilla o margen de la Laguna de Cocha a unos 60 metros al igual que del canal por sus condiciones en cuanto a su dinámica por el movimiento del agua en este sector.

El proyecto de las jaulas cuenta con estructura metálica, en ángulo en hierro reforzado, pasarela en madera tablón para mayor firmeza, pero actualmente en regulares condiciones por lo que hay necesidad del cambio de toda la madera para su movilización dentro de las actividades sin ningún tipo de riesgo. Cuenta además con malla o poli sombra para protección de las jaulas para evitar riesgos de la entrada de aves depredadoras al cultivo. Para el proceso de levante, cuenta con malla en las jaulas de nylon de ojo de malla de 1 x 1 centímetros, 2 x 2 centímetros y de 2.5 x 2.5 centímetros, esto dependiendo del tamaño de la trucha dentro del cultivo. De igual manera hay necesidad del cambio de todas las mallas por que como se pudo observar se encuentran en regulares condiciones para su funcionamiento. Además, cuenta con protección total con malla de toda la infraestructura, para evitar daños en el proyecto. Cuenta con muelle de acceso desde su propiedad en tierra firme, donde se ubica la caseta de vigilancia y bodega para guardar el concentrado.

El proyecto en sí hay necesidad de realizarle la renovación de su estructura como se describió anteriormente relacionado con el cambio de toda la madera, tanto de los muelles como de la pasarela al igual que la renovación de las mallas, el anclaje, esto con el fin de que se dé continuidad en el desarrollo normal del proyecto de levante de trucha arco iris en jaula flotantes.

El acceso a las jaulas se realiza a través de muelle desde piso firme dentro de la propiedad del interesado, con el fin de cumplir con las diferentes actividades dentro del cultivo, como son la siembra de alevinos, alimentación selección de truchas, profilaxis, cosecha y traslado de la pesca, entre otras y el mantenimiento en general de las jaulas.

No se desarrolla el proceso pos cosecha, por cuanto el interesado del proyecto comercializa la trucha viva o es llevada a plantas de procesamiento por el sector la cuales cumplen con todas las normas ambientales establecidas para su funcionamiento.

EVALUACIÓN TÉCNICA:

Teniendo en cuenta que es un proyecto legalmente establecido, cuenta con los elementos necesarios para el cultivo y cumple con los parámetros tanto técnicos como ambientales para continuar con el desarrollo del mencionado proyecto, teniendo en cuenta la capacidad de producción de una cinco (5) toneladas por ciclo cada dos meses, dentro de las etapas de crecimiento y desarrollo de la trucha arco iris.

MARCO LEGAL:

Conforme a lo estipulado en el Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Compilatorio Ambiental.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar el permiso de ocupación de cauce sobre espejo de agua dentro de la Laguna de la Cocha, para ocho (8) jaulas, de las 10 jaulas que venía funcionando, teniendo en cuenta la resolución No. 1006 del 9 de noviembre de 2015 y el porcentaje de reducción (25%) sobre disminución del número de jaulas, las cuales ocuparan un área de espejo de agua de 200 metros cuadrados y un volumen de agua de 600 metros cúbicos, de acuerdo al porcentaje de reducción.

CONCEPTO TÉCNICO NÚMERO C-CT No. 76-2026

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, al igual que la Resolución No. 1006 del 09 de noviembre de 2015 **ARTICULO CUARTO**, relacionado con la reducción del número de jaulas instaladas, sobre la fuente de uso público "Laguna de la Cocha", se establece y de acuerdo al porcentaje de reducción (25%), el Equipo Técnico de la Subdirección de conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar el permiso de Ocupación de Cauce, al señor **CARLOS AUGUSTO MATABANCHOY PALACIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.961.980 expedida en Pasto (N), un total de Ocho (8) jaulas flotantes de las diez (10) autorizadas en la Resolución No. 00202 del 10 de 2011 del permiso anterior, correspondiente al expediente No. OCSC-003-2011, en la vereda el Puerto, del corregimiento del Encano, municipio de Pasto, sobre la fuente de uso público denominada

Laguna de la Cocha, en las coordenadas: X: 0991690 - Y: 00617436 - H: 2.743 m.s.n.m., con un total de ocho (8) jaulas flotantes, cubriendo un espejo de agua dentro de la Laguna de la Cocha de 200 metros cuadrados y un volumen de agua de 600 metros cúbicos, considerando los siguientes aspectos:

a- Al expedir la resolución de ocupación de cauce dentro de la Laguna de la Cocha, se debe puntualizar el volumen y el área a ocupar de acuerdo a los siguientes cuadros así:

VOLUMEN Y ÁREA DE OCUPACIÓN DENTRO DEL PROYECTO DE JAULAS FLOTANTES CORRESPONDIENTE AL SEÑOR CARLOS AUGUSTO MATABANCHOY PALACIOS, VEREDA EL PUERTO, CORREGIMIENTO EL ENCANO, MUNICIPIO DE PASTO.

No.	DIMENSIONES	ÁREA	PROFUNDIDAD	VOLUMEN
1	5x5 m	25.0 m ²	3.0 m	75.0 m ³
2	5x5 m	25.0 m ²	3.0 m	75.0 m ³
3	5x5 m	25.0 m ²	3.0 m	75.0 m ³
4	5x5 m	25.0 m ²	3.0 m	75.0 m ³
5	5x5 m	25.0 m ²	3.0 m	75.0 m ³
6	5x5 m	25.0 m ²	3.0 m	75.0 m ³
7	5x5 m	25.0 m ²	3.0 m	75.0 m ³
8	5x5 m	25.0 m ²	3.0 m	75.0 m ³
TOTAL		200.0 m ²		600.0 m ³

Área Total de espejo de agua: 200 metros cuadrados.
Volumen Total de Agua: 600 metros cúbicos.

- b- La vigencia del permiso de ocupación de cauce es de diez (10) años contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogada a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social, o convivencia pública.
- c- Este permiso de ocupación de cauce, queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.
- d- Los responsables de la ocupación de cauce deberá presentar en el término de sesenta (60) días a partir de la fecha de notificación de la resolución, los análisis físico-químicos y bacteriológicos del agua actualizados debidamente certificados por el Instituto Departamental de Salud o la Universidad de Nariño tomando muestras dentro del cultivo versus el área de influencia.
- e- En caso de que se generen residuos procedentes de algún procesamiento, deberán ser retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitios previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en sitios aledaños a fuentes de agua o a las márgenes de la Laguna de la Cocha.
- f- El Beneficiario deberá acogerse a las decisiones de tipo técnico y ambiental que tome CORPONARIÑO, en el caso de presentarse algunas alteraciones en los parámetros de los análisis solicitados y donde se pueda observar el posible detrimento en la calidad del agua ocasionado por el proyecto.

(...)"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de igual forma, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que "la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de

aguas requiere autorización”.

Que, según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone en su artículo 102: “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que, CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este tipo de permisos en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 76-2026 del 24 de marzo del 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta, por lo cual se procede a conceder el **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre del señor **CARLOS AUGUSTO MATABANCHOY PALACIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.961.980 expedida en Pasto (N), con domicilio en la vereda El Puerto, corregimiento de El Encano, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** en la Laguna de La Cocha, para el proyecto de un total de ocho (8) jaulas flotantes de las diez (10) autorizadas en la Resolución No. 00202 del 10 de 2011 del permiso anterior, correspondiente al expediente No. OCSC-003-2011, en la vereda el Puerto, corregimiento de El Encano, municipio de Pasto, sobre la fuente de uso público denominada Laguna de la Cocha, sobre las coordenadas: X: 0991690 - Y: 00617436 - H: 2.743 m.s.n.m., con un total de ocho (8) jaulas flotantes, cubriendo un espejo de agua dentro de la Laguna de la Cocha de 200 metros cuadrados y un volumen de agua de 600 metros cúbicos.

La presente renovación debe regirse por los siguientes parámetros:

VOLUMEN Y ÁREA DE OCUPACIÓN DENTRO DEL PROYECTO DE JAULAS FLOTANTES CORRESPONDIENTE AL SEÑOR CARLOS AUGUSTO MATABANCHOY PALACIOS, VEREDA EL PUERTO, CORREGIMIENTO EL ENCANO, MUNICIPIO DE PASTO.

No.	DIMENSIONES	ÁREA	PROFUNDIDAD	VOLUMEN
1	5x5 m	25.0 m ²	3.0 m	75.0 m ³
2	5x5 m	25.0 m ²	3.0 m	75.0 m ³
3	5x5 m	25.0 m ²	3.0 m	75.0 m ³
4	5x5 m	25.0 m ²	3.0 m	75.0 m ³
5	5x5 m	25.0 m ²	3.0 m	75.0 m ³
6	5x5 m	25.0 m ²	3.0 m	75.0 m ³
7	5x5 m	25.0 m ²	3.0 m	75.0 m ³

8	5x5 m	25.0 m ²	3.0 m	75.0 m ³
TOTAL		200.0 m²		600.0 m³

Área Total de espejo de agua: 200 metros cuadrados.

Volumen Total de Agua: 600 metros cúbicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Autorizado debe presentar en el término de sesenta (60) días a partir de la fecha de notificación de la resolución, los análisis físico-químicos y bacteriológicos del agua actualizados, debidamente certificados por el Instituto Departamental de Salud o la Universidad de Nariño, tomando muestras dentro del cultivo versus el área de influencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Autorizado debe acogerse, a las decisiones de tipo técnico que tome CORPONARIÑO en el caso de presentarse algunas alteraciones en los parámetros de los análisis solicitados y donde se pueda observar el posible detrimento en la calidad del recurso hídrico ocasionado por el proyecto.

PARAGRAFO TERCERO: Se deja en constancia que el presente Expediente OCSC-00006-25, REEMPLAZA al Expediente OCSC-003-2011.

ARTICULO SEGUNDO: serán causales de revocatoria del permiso de ocupación de cauce el incumplimiento a la resolución otorgada del respectivo permiso en:

- la instalación de nuevas jaulas flotante no autorizadas.
- Exceder el número de jaulas flotantes contempladas en este acto administrativo.
- Exceder el volumen de producción permitido.
- La utilización de flotadores de tanques metálicos y de icopor en sus jaulas flotantes.
- El incumplimiento de buenas prácticas en la producción piscícola

ARTÍCULO TERCERO. La vigencia de autorización de ocupación de cauce es por el termino de 10 años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogada a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social, o convivencia pública.

ARTÍCULO CUARTO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. El presente documento no implica imposición de servidumbres. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por el interesado.

ARTICULO SEXTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO NOVENO. **NOTIFÍQUESE** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente providencia queda ejecutoriada a los diez (10) hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto- Nariño, 13 DE ABRIL DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Lizeth J. Ordoñez O. 
Abogada Contratista SUBCEA


Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario